

- TEMARIO -

oposiciones

tutemario

TuTestDigital

1ª PARTE:

BLOQUE I: TEMAS DEL 1 AL 4

BLOQUE II: TEMAS DEL 1 AL 3



AUXILIAR ADMINISTRATIVO

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

TEMAS:

20

PLAZAS:

19

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Ed. 2026

Editorial ENA

ISBN: 979-13-88257-72-8

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro temario, los 20 temas solicitados para el estudio de la fase de oposición para cubrir las 19 plazas (4 reservadas a personas con discapacidad general) según el acuerdo de aprobación de bases de las pruebas selectivas para el acceso a plazas de personal funcionario, turno libre, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2023, 2024 y 2025 de la Diputación Provincial de Córdoba. en la escala de Administración General, subescala Auxiliar. Clasificado en el Grupo C, Subgrupo C2.

El temario es el siguiente:

Bloque I - Materias comunes

Tema 1. Antecedentes, características y estructura de la Constitución Española de 1978. Los derechos y deberes fundamentales. Garantías de las libertades y derechos fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades. La Corona: funciones, sucesión, regencia y refrendo.

Tema 2. La Constitución Española de 1978: las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Las leyes: concepto y clases. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de ley: Decretos-leyes y Decretos Legislativos.

Tema 3. La organización territorial del Estado en la Constitución Española de 1978: principios generales. Las Comunidades Autónomas: los Estatutos de Autonomía. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales.

Tema 4. Aspectos generales de la normativa estatal y autonómica sobre la igualdad de género.

Bloque II - Materias específicas

Tema 1. Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. La Administración Local: el municipio, la provincia y otras entidades locales. Organización y competencias.

Tema 2. Las Haciendas Locales. Los Presupuestos Locales. Recursos de los Entes Locales. Clasificación de los recursos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 3. Los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Funcionamiento. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 4. El procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: las personas interesadas y sus derechos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. La obligación de resolver: el silencio administrativo. El acto administrativo: concepto, clases y requisitos. La eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.

Tema 5. Las fases del procedimiento común: iniciación, ordenación, instrucción y resolución. Recursos administrativos. La revisión de los actos en vía administrativa. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: los órganos de las Administraciones Públicas.

Tema 6. El Gobierno Abierto. Concepto y principios informadores. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La Agenda Digital para España.

Tema 7. Atención al público: acogida e información al ciudadano. Atención de personas con discapacidad. Los servicios de información administrativa. Información general y particular al ciudadano. Reclamaciones. Quejas. Peticiones.

Tema 8. La protección de datos personales. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: principios de protección de datos; derechos de las personas; responsable y encargado del tratamiento. Delegado de protección de datos en las Administraciones Públicas.

Tema 9. Los Registros de entrada y salida de documentos: registros electrónicos, interoperabilidad. Los archivos. Concepto, clases y criterios de ordenación. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 10. El personal al servicio de la entidad local. Los funcionarios públicos: clases, selección, situaciones administrativas. Provisión de puestos de trabajo. El personal laboral: tipología y selección. Derechos y deberes. Régimen disciplinario. Régimen de incompatibilidad.

Tema 11. Introducción al sistema operativo: el entorno Windows. Trabajo en el entorno gráfico de Windows: ventanas, iconos, menús contextuales, cuadros de diálogo. El escritorio y sus elementos. El menú de inicio.

Tema 12. El explorador de Windows. Gestión de carpetas y archivos. Operaciones de búsqueda. Accesorios. Herramientas del sistema.

Tema 13. Procesador de texto: Libre Office Writer. Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración del documento. Gestión, grabación, recuperación e impresión de ficheros.

Tema 14. Hoja de cálculo: Libre Office Calc. Principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Configuración. Introducción y edición de datos. Fórmulas y funciones. Gráficos. Gestión de datos.

Tema 15. Correo electrónico: conceptos elementales y funcionamiento. El entorno de trabajo. Enviar, recibir, responder y reenviar mensajes. Creación de mensajes. Reglas/Filtros de mensaje. Gestión de contactos.

Tema 16. La Red Internet: origen, evolución y estado actual. Conceptos elementales sobre protocolos y servicios en Internet. Buscadores y principales navegadores, opciones de marcadores/favoritos y gestión de historial.

SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:

El presente libro es una guía de estudio elaborada y basada en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.

Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.

No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)

Por ello, no siendo imprescindible, si es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN: 3

ÍNDICE:..... 5

TEMA 1. ANTECEDENTES, CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES. LA CORONA: FUNCIONES, SUCESIÓN, REGENCIA Y REFRENDO. 6

TEMA 2. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: LAS CORTES GENERALES. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES. EL PODER JUDICIAL. LAS LEYES: CONCEPTO Y CLASES. DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON FUERZA DE LEY: DECRETOS-LEYES Y DECRETOS LEGISLATIVOS. 34

TEMA 3. LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: PRINCIPIOS GENERALES. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA. EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA: ESTRUCTURA Y DISPOSICIONES GENERALES..... 71

TEMA 4. ASPECTOS GENERALES DE LA NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO. 108

TEMA 1. RÉGIMEN LOCAL ESPAÑOL. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y REGULACIÓN JURÍDICA. LA ADMINISTRACIÓN LOCAL: EL MUNICIPIO, LA PROVINCIA Y OTRAS ENTIDADES LOCALES. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS. 166

TEMA 2. LAS HACIENDAS LOCALES. LOS PRESUPUESTOS LOCALES. RECURSOS DE LOS ENTES LOCALES. CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS. ORDENANZAS FISCALES. 252

TEMA 3. LOS ÓRGANOS COLEGIADOS LOCALES. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN. FUNCIONAMIENTO. ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN..... 349

Tema 1. Antecedentes, características y estructura de la Constitución Española de 1978. Los derechos y deberes fundamentales. Garantías de las libertades y derechos fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades. La Corona: funciones, sucesión, regencia y refrendo.

La Constitución Española de 1978 constituye la norma suprema del ordenamiento jurídico español y el fundamento básico del sistema democrático instaurado tras la transición política. Su aprobación supuso la consolidación de un Estado social y democrático de Derecho, basado en la soberanía nacional, el pluralismo político, la separación de poderes, la garantía de los derechos fundamentales y el sometimiento de todos los poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

El estudio de sus antecedentes, características y estructura permite comprender el contexto histórico y jurídico en el que nace la Constitución, así como los principios esenciales que informan todo el sistema constitucional. Su contenido no se limita a organizar los poderes del Estado, sino que también reconoce un amplio catálogo de derechos y deberes fundamentales, establece garantías específicas para su protección y prevé los supuestos excepcionales en los que determinados derechos y libertades pueden ser suspendidos.

Asimismo, dentro de la organización institucional del Estado, adquiere especial relevancia la regulación de la Corona, configurada como una institución parlamentaria y sometida a los límites establecidos por la propia Constitución. El análisis de sus funciones, la sucesión, la regencia y el refrendo permite comprender el papel constitucional del Rey como Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, y árbitro y moderador del funcionamiento regular de las instituciones.

Por todo ello, en este tema estudiaremos los elementos esenciales de la Constitución Española de 1978, desde su origen y estructura hasta el régimen constitucional de los derechos fundamentales y la posición de la Corona en el sistema institucional español.

ANTECEDENTES DE LA CONSTITUCIÓN

La edad contemporánea de la nación española comienza con tres soberanías: la del monarca José Napoleón, la soberanía de las Cortes de Cádiz y la soberanía del ejército popular y guerrillero contra el francés. En cada una de estas soberanías se ha marcado un hecho político y de las cuales han emanado fuentes de Derecho, y a lo largo de las cuales se han ido trascendiendo en cambios significativos para llegar hasta la constitución que conocemos hoy en día. Citamos las constituciones en orden cronológico:

La Constitución otorgada en Bayona de 1808

La Constitución de Cádiz de 1812

El Estatuto Real de 1834

La Constitución de 1837

La Constitución de 1845

La Constitución de 1869

Tema 2. La Constitución Española de 1978: las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Las leyes: concepto y clases. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de ley: Decretos-leyes y Decretos Legislativos.

La Constitución Española de 1978 configura el marco institucional básico del Estado y establece la organización de los poderes públicos conforme a los principios propios de un Estado social y democrático de Derecho. Dentro de esta estructura, las Cortes Generales ocupan una posición central como órgano representativo del pueblo español, titular de la potestad legislativa del Estado, encargado de aprobar sus presupuestos y de controlar la acción del Gobierno.

Junto a ellas, el Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado, ejerciendo la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes. La Administración Pública, por su parte, actúa al servicio objetivo de los intereses generales y se somete plenamente a la ley y al Derecho, lo que refleja la importancia del principio de legalidad en toda actuación administrativa.

El estudio de las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales permite comprender el equilibrio entre el poder legislativo y el poder ejecutivo, especialmente a través de mecanismos como la investidura, la cuestión de confianza, la moción de censura, el control parlamentario y la disolución de las Cámaras. Asimismo, el Poder Judicial se configura como un poder independiente, encargado de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, garantizando la tutela judicial efectiva y el sometimiento de todos al ordenamiento jurídico.

Finalmente, este tema aborda el sistema de fuentes normativas, con especial atención a las leyes, su concepto y sus distintas clases, así como a las disposiciones del Ejecutivo con fuerza de ley: los decretos-leyes y los decretos legislativos. Su estudio resulta esencial para comprender cómo se articula la producción normativa en el Estado constitucional y cuáles son los límites que la Constitución impone al ejercicio de estas potestades.

A continuación vamos a ver el Título III de la Constitución que nos habla de las Cortes Generales:

TÍTULO III: De las Cortes Generales

CAPÍTULO PRIMERO: De las Cámaras

Artículo 66

1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.
2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.
3. Las Cortes Generales son inviolables.

Artículo 67

1. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.
2. Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.

Tema 3. La organización territorial del Estado en la Constitución Española de 1978: principios generales. Las Comunidades Autónomas: los Estatutos de Autonomía. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales.

La Constitución Española de 1978 establece un modelo de organización territorial basado en la unidad de la Nación española y en el reconocimiento y garantía del derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran. Este equilibrio entre unidad y autonomía constituye uno de los elementos esenciales del sistema constitucional español y permite articular territorialmente el poder público a través del Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales.

El estudio de los principios generales de la organización territorial del Estado resulta imprescindible para comprender el reparto competencial, la autonomía política de las Comunidades Autónomas y los mecanismos de coordinación, cooperación y solidaridad entre los distintos territorios. En este marco, los Estatutos de Autonomía ocupan una posición fundamental, al configurarse como la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y como instrumento jurídico que determina su denominación, organización institucional, competencias y demás elementos esenciales.

Dentro de este sistema, adquiere especial relevancia el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que concreta el ejercicio del autogobierno andaluz dentro de los límites establecidos por la Constitución. Su estructura y disposiciones generales permiten conocer los principios que inspiran la autonomía de Andalucía, su identidad institucional, sus derechos, objetivos básicos y la organización general de la Comunidad Autónoma.

Por ello, en este tema estudiaremos la organización territorial del Estado en la Constitución Española de 1978, los principios constitucionales que la sustentan, el papel de las Comunidades Autónomas y de los Estatutos de Autonomía, así como la estructura y las disposiciones generales del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La Organización Territorial del Estado en la Constitución Española

La Constitución Española de 1978 establece un modelo de organización territorial singular que reconoce y garantiza la unidad del Estado a la vez que permite la autonomía de las nacionalidades y regiones. Este equilibrio entre unidad y diversidad es uno de los aspectos más relevantes y debatidos del texto constitucional.

Principios Generales: Unidad y Autonomía

El **artículo 2 de la Constitución** enuncia dos principios clave:

- **La unidad de la Nación española**, como patria común e indivisible.
- **El reconocimiento del derecho a la autonomía** de las nacionalidades y regiones que la integran, y la solidaridad entre todas ellas.

Este artículo sienta las bases de lo que se conoce como el **Estado autonómico**, una fórmula intermedia entre el Estado unitario y el Estado federal.

Las Entidades Territoriales: Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios

Tema 4. Aspectos generales de la normativa estatal y autonómica sobre la igualdad de género.

La igualdad entre mujeres y hombres constituye uno de los principios esenciales del Estado social y democrático de Derecho y uno de los ejes sobre los que se articula la actuación de los poderes públicos. No se trata únicamente de reconocer formalmente que todas las personas son iguales ante la ley, sino de garantizar que dicha igualdad sea real y efectiva en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural, laboral, social y administrativa.

En el ordenamiento jurídico español, la igualdad de género encuentra su fundamento en la Constitución Española, especialmente en el artículo 14, que proclama la igualdad de los españoles ante la ley y prohíbe toda discriminación por razón de sexo, y en el artículo 9.2, que impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. A partir de este mandato constitucional, la normativa estatal ha desarrollado un marco jurídico orientado a prevenir la discriminación, remover obstáculos y promover la participación equilibrada de mujeres y hombres en la sociedad.

Dentro de este marco destaca la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que configura la igualdad como un principio transversal que debe informar la actuación de todos los poderes públicos. Esta ley incorpora instrumentos como las acciones positivas, los informes de impacto de género, los planes de igualdad, la presencia equilibrada y la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas. Asimismo, debe tenerse en cuenta la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, que refuerza la protección frente a conductas discriminatorias y amplía el enfoque de la igualdad en el conjunto del ordenamiento jurídico.

En el ámbito autonómico, Andalucía ha asumido un papel relevante en la promoción de la igualdad de género. El Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge la igualdad como valor superior y objetivo básico de la Comunidad Autónoma, vinculando la actuación de los poderes públicos andaluces a la eliminación de cualquier forma de discriminación. En desarrollo de este marco estatutario, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece medidas dirigidas a hacer efectiva la igualdad real entre mujeres y hombres, incorporando la perspectiva de género en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas andaluzas.

Tal y como hemos visto en la introducción, vamos a estudiar dos normativas.

Comencemos con la normativa estatal:

LEY ORGANICA 3/2007 DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

ESTRUCTURA

TÍTULO PRELIMINAR. Objeto y ámbito de la Ley

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Tema 1. Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. La Administración Local: el municipio, la provincia y otras entidades locales. Organización y competencias.

El régimen local español constituye una pieza esencial de la organización territorial del Estado y del funcionamiento ordinario de las Administraciones públicas. Su importancia deriva de la proximidad de las entidades locales a la ciudadanía y de su intervención directa en la prestación de servicios públicos básicos, la gestión de intereses colectivos y la ejecución de políticas públicas en el ámbito municipal, provincial y supramunicipal.

La Constitución Española de 1978 reconoce la autonomía local como uno de los principios fundamentales de la organización territorial del Estado. El artículo 137 establece que el Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y Comunidades Autónomas, todas ellas con autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. A su vez, el artículo 140 garantiza la autonomía de los municipios y dispone que estos gozarán de personalidad jurídica plena, mientras que el artículo 141 configura la provincia como entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios. Junto a ello, el artículo 142 reconoce la suficiencia financiera de las Haciendas locales para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las corporaciones respectivas.

Desde esta base constitucional, la regulación jurídica del régimen local se desarrolla principalmente a través de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que constituye la norma básica estatal en la materia. Esta ley establece los elementos esenciales de la Administración local, regula las entidades locales territoriales, determina su organización básica, concreta sus competencias y fija los principios generales de funcionamiento de las corporaciones locales. A ella se suman otras normas complementarias, como el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, la normativa de haciendas locales, la legislación electoral, la legislación autonómica y las normas propias aprobadas por cada entidad local en el ejercicio de su potestad de autoorganización.

La Administración local está integrada, principalmente, por el municipio, la provincia y otras entidades locales previstas en el ordenamiento jurídico. El municipio constituye la entidad básica de la organización territorial del Estado y el cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. La provincia, por su parte, cumple una función esencial de cooperación, asistencia y coordinación, especialmente respecto de los municipios de menor capacidad económica y de gestión. En este punto adquiere especial relevancia la Diputación Provincial de Córdoba, como institución encargada de garantizar la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal en el territorio provincial, así como de prestar apoyo técnico, económico y jurídico a los municipios de la provincia.

Junto al municipio y la provincia, el régimen local español contempla la existencia de otras entidades locales, como las comarcas, áreas metropolitanas, mancomunidades de municipios, entidades de ámbito territorial inferior al municipio y demás entidades reconocidas por la legislación autonómica. Estas figuras responden a la necesidad de articular fórmulas de cooperación y gestión conjunta para atender intereses públicos que exceden del ámbito estrictamente municipal o que requieren una organización administrativa más adecuada a la realidad territorial.

La organización de las entidades locales se estructura en órganos de gobierno y administración, entre los que destacan, en el municipio, el alcalde, los tenientes de alcalde, el pleno y la junta de gobierno local, en los casos legalmente previstos. En la provincia, la organización básica se articula en torno al presidente, los vicepresidentes, el pleno y la junta de gobierno. Estos órganos ejercen funciones de dirección política, gestión

Tema 2. Las Haciendas Locales. Los Presupuestos Locales. Recursos de los Entes Locales. Clasificación de los recursos. Ordenanzas Fiscales.

Las Haciendas Locales constituyen el conjunto de derechos, recursos económicos, obligaciones y procedimientos financieros mediante los cuales las entidades locales pueden cumplir los fines que el ordenamiento jurídico les atribuye. Su estudio resulta esencial dentro del régimen local español, ya que la autonomía local reconocida constitucionalmente no puede entenderse de forma completa sin la correspondiente suficiencia financiera para el ejercicio de las competencias municipales, provinciales y de las demás entidades locales.

La Constitución Española establece en su artículo 142 que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las corporaciones respectivas, nutriéndose fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas. Este principio de suficiencia financiera se conecta directamente con la autonomía local reconocida en los artículos 137, 140 y 141 de la Constitución, y permite que municipios, provincias e islas cuenten con recursos para prestar servicios públicos, atender necesidades colectivas y desarrollar sus competencias.

La regulación jurídica básica de esta materia se encuentra en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Esta norma sistematiza el régimen de los recursos de las entidades locales, la imposición y ordenación de los tributos locales, la participación en los tributos del Estado, las operaciones de crédito y el régimen presupuestario. Junto a ella deben tenerse en cuenta la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la normativa presupuestaria aplicable y, en su caso, las ordenanzas fiscales aprobadas por cada entidad local.

Los recursos de los entes locales pueden clasificarse en distintas categorías, entre las que destacan los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado, los tributos propios, la participación en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas, las subvenciones, los precios públicos, el producto de las operaciones de crédito, las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás prestaciones de derecho público. Dentro de los tributos locales se incluyen las tasas, las contribuciones especiales y los impuestos, que constituyen una fuente esencial de financiación para municipios, provincias y demás entidades locales.

Especial importancia tienen los presupuestos locales, que son el instrumento mediante el cual las entidades locales ordenan, planifican y autorizan sus ingresos y gastos para cada ejercicio económico. El presupuesto refleja la actividad económica y financiera de la entidad local y permite comprobar cómo se distribuyen los recursos disponibles para atender los servicios públicos, las inversiones, los gastos de personal, los gastos corrientes y las obligaciones legalmente exigibles. Su elaboración, aprobación, ejecución, liquidación y control deben ajustarse a los principios presupuestarios y a las reglas establecidas en la legislación de haciendas locales.

Las ordenanzas fiscales son también una pieza básica del sistema financiero local. A través de ellas, las entidades locales ejercen su potestad reglamentaria en materia tributaria, regulando la imposición, ordenación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos propios dentro de los límites establecidos por la ley. Estas ordenanzas deben aprobarse mediante el procedimiento legalmente previsto, con exposición pública y posibilidad de presentación de reclamaciones, lo que garantiza la publicidad, la participación y el control de la actividad tributaria local.

En el ámbito provincial, esta materia adquiere una relevancia especial para la Diputación de Córdoba, ya que las diputaciones provinciales no solo gestionan sus propios recursos y presupuestos, sino que también desempeñan funciones de cooperación económica, asistencia técnica y apoyo financiero a los municipios de la provincia, especialmente a los de menor capacidad de gestión.

Tema 3. Los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Funcionamiento. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Procedimiento de elaboración y aprobación.

El funcionamiento de las entidades locales se articula a través de una serie de órganos de gobierno, administración y control que permiten la formación de la voluntad institucional y la adopción de acuerdos en el ámbito municipal, provincial y, en su caso, supramunicipal. Dentro de esta estructura adquieren especial importancia los órganos colegiados locales, ya que son aquellos integrados por una pluralidad de miembros que deliberan y acuerdan sobre los asuntos atribuidos a su competencia.

En el régimen local español, los órganos colegiados más representativos son el Pleno, la Junta de Gobierno Local, las comisiones informativas y otros órganos complementarios que puedan existir conforme a la legislación básica, la normativa autonómica y los reglamentos orgánicos de cada entidad local. En el ámbito provincial, esta materia tiene especial relevancia para la Diputación de Córdoba, cuyo funcionamiento institucional se apoya en órganos colegiados como el Pleno de la Diputación, la Junta de Gobierno y las comisiones correspondientes, a través de los cuales se canalizan la deliberación política, el control de los órganos de gobierno y la adopción de decisiones administrativas.

La convocatoria y el orden del día constituyen elementos esenciales para la válida celebración de las sesiones de los órganos colegiados locales. La convocatoria permite poner en conocimiento de sus miembros la celebración de la sesión, el lugar, la fecha y la hora, así como los asuntos que van a ser tratados. El orden del día delimita el contenido de la sesión y garantiza que los miembros del órgano puedan conocer previamente los asuntos sometidos a debate y votación. De este modo, se protege el derecho de participación de los integrantes del órgano colegiado y se asegura el respeto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y funcionamiento democrático.

Para que los órganos colegiados locales puedan constituirse válidamente, deben cumplirse determinados requisitos legales relativos a la convocatoria, la asistencia mínima de miembros y la presencia de quienes desempeñan funciones esenciales, como la presidencia y la secretaría. Estos requisitos de constitución tienen como finalidad asegurar que las decisiones adoptadas por el órgano respondan a una voluntad válidamente formada y que los acuerdos puedan producir efectos jurídicos. La ausencia de los requisitos exigidos puede afectar a la validez de la sesión y de los acuerdos adoptados.

El funcionamiento de los órganos colegiados locales comprende el desarrollo de las sesiones, la deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día, la emisión de informes cuando proceda, la votación, la adopción de acuerdos y la redacción del acta correspondiente. En este ámbito resultan especialmente importantes las reglas sobre sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes, los quórum de constitución, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos, la intervención de los miembros corporativos, el papel de la presidencia en la dirección de los debates y la función de fe pública que corresponde a la secretaría.

Junto al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados, las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales constituyen una manifestación esencial de la potestad normativa local. Las entidades locales, en el ejercicio de su autonomía y dentro del marco de la ley, pueden aprobar disposiciones de carácter general para regular materias de su competencia, organizar sus servicios, ordenar la convivencia ciudadana, establecer normas de funcionamiento interno o desarrollar aspectos vinculados a la prestación de servicios públicos.

Las ordenanzas locales suelen tener una proyección externa sobre la ciudadanía, al regular materias como tributos, servicios públicos, uso de bienes públicos, convivencia, medio ambiente urbano, actividades o intervención administrativa. Los reglamentos, por su parte, se vinculan con frecuencia a la organización interna, el funcionamiento de servicios, la regulación de órganos complementarios o el desarrollo de la potestad de